

AVN 44 CLAUSULA DE REVISION MUTUA (RESPONSABILIDAD AVIACION)

1. Tal como se usa aquí, "Convención de Varsovia" significa la Convención para la Unificación de Ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional, suscrita en Varsovia el 12 de Octubre de 1.929 o cualquier enmienda o suplemento a dicha convención mediante protocolo, anexo, nueva o complementaria convención o cualquier otra forma.
2. Si en cualquier momento durante la vigencia de esta Póliza la responsabilidad civil del Asegurado fuese afectada por alguno de los siguientes acontecimientos o combinación de ellos:
 - a. cualquier ratificación o denuncia, o adhesión o adhesión de la Convención de Varsovia o cesación de su aplicación respecto de cualquier Estado o Territorio donde anteriormente haya tenido vigencia;
 - b. cualquier modificación de la responsabilidad de conformidad con cualquier disposición de carácter gubernamental u oficial o acuerdo comercial o por medio de convenio especial o disposición tarifaria de acuerdo con la convención de Varsovia.

En tal caso no obstante cualquier otra estipulación de la póliza y en atención a cualquiera de tales acontecimientos, tanto el Asegurado como los Aseguradores tendrán derecho a solicitar la revisión de términos y condiciones. Los términos y condiciones revisados por acuerdo de partes, salvo que se convenga otra cosa, entrarán en vigencia cuando los acontecimientos de la mencionada revisión se hagan efectivos.

3. Sin ningún acuerdo para la revisión de términos y condiciones se alcanza dentro de los 60 días de la fecha de la solicitud por escrito de dicha revisión, cualquiera de las partes podrán cancelar la Póliza con 30 días de preaviso.

**AVN 44
1.10.96**